

preventiva primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, en el Capítulo VIII de la Ley de Salud N° 26842, artículos 105° y 106°, correspondiente a la autoridad de salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas;

Que, según Informe N° 032-2011-GGSPS-MDC de la Gerencia de Gestión de Salud y Proyección Social se hace de conocimiento que el Ministerio de Salud se encuentra difundiendo la ALERTA NACIONAL POR PRESENCIA DE DENGUE GRAVE (MORTAL) EN PERÚ ENERO 2011 DE CODIGO: AE - DEVE N° 001-2011;

Que, según Resolución Directoral N° 030-2011-DE DIRESA-LN-VI-TA del Ministerio de Salud (DISA V LIMA CIUDAD-RED DE SALUD TUPAC AMARU) se oficializa la conformación del Comité Interdistrital Multisectorial de Lucha contra El dengue de Independencia, Comas, y Carabaylo, en el marco de la Campaña Nacional de Reversión y control del dengue, quienes ordenan a los Municipios participantes tomas acciones preventivo promocionales para tal fin;

Que, de acuerdo al Plan concertado del distrito de Carabaylo de Lucha contra el Dengue 2011, contempla acciones para el control vectorial en Cementerios (uso de arena húmeda en los recipientes florales de los Cementerios);

Que, habiéndose comprobado que los recipientes con agua en donde se depositan las flores naturales en los Cementerios Municipales del distrito de Carabaylo, representan un lugar favorable para la reproducción del AEDES AEGYPTI, insecto que es vector y transmisor de la enfermedad conocida como DENGUE que es nocivo para la salud de la comunidad;

Que, mediante Ordenanza N° 1502, de La Municipalidad Metropolitana de Lima, se tiene el Marco que Establece Mecanismos de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en la Provincia de Lima;

Que Estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DE RECIPIENTES CON AGUA PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS FLORES NATURALES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

**Artículo Primero.-** Se PROHIBE el uso de recipientes y contenedores con agua para conservar las flores naturales en los Cementerios Municipales del Distrito de Carabaylo.

**Artículo Segundo.-** ADECUAR el uso de recipientes con arena húmeda para la conservación de las flores naturales y promover el uso de flores artificiales y la siembra de plantas ornamentales en los frentes de los nichos de todos los Cementerios Municipales de Carabaylo.

**Artículo Tercero.-** SUPERVISAR en coordinación con las autoridades de salud sectoriales el mantenimiento, limpieza periódica y el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de los encargados y/o vigilantes de los Cementerios Municipales de Carabaylo.

**Artículo Cuarto.-** INCORPORAR dentro del cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad del Distrito de Carabaylo, la infracción de usar recipientes y contenedores que contengan depósitos de agua para la conservación de las flores naturales en los Cementerios del Distrito estableciendo la sanción del 5 % de la Unidad Impositiva Tributaria y como medida complementaria el retiro del depósito contaminante.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y las Unidades orgánicas involucradas.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

CLAUDIO IVÁN ZEGARRA ARELLANO  
Alcalde (e)

719729-3

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad**

ORDENANZA N° 224-MDSM

San Miguel,

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, efectivamente, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en esa virtud, mediante Ordenanza N° 199-MDSM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cuyo artículo setenta y ocho figuran como programas y funciones de la Subgerencia de Programas Sociales y Nutricionales, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (Demuna), la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (Omaped) y Sanidad;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, debiendo tener las entidades claramente asignadas sus competencias de modo que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, es así que los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas priorizadas por el gobierno según el nivel que corresponda;

Que, la gestión del desarrollo humano es el eje principal sobre el cual gira la acción de gobierno, traducida en políticas institucionales que privilegian los derechos ciudadanos, las normas de comportamiento y el respeto mutuo, buscando superar la exclusión social que afecta a los sectores vulnerables de la población, por lo que la organización debe reflejar claramente esa estrategia destinando los programas correspondientes a la gerencia competente;

Que, mediante Informe N° 209-2011-GPP/MDSM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha evaluado la propuesta de modificación parcial del reglamento de organización y funciones de la entidad, emitiendo el informe técnico sustentatorio donde se analiza la estructura, la consistencia y la no duplicidad de la estructura propuesta, así como la incidencia presupuestal de la misma, precisando que aquella se reduce a trasladar los programas y funciones de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (Demuna), la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (Omaped) y Sanidad de la Subgerencia de Programas Sociales y Nutricionales dependiente de la Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social a la Gerencia de Desarrollo Humano, por ende, no existe un cambio sustantivo y en todo caso este es menor al 5% por lo que, en aplicación del artículo 31° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, no requiere de un plan de implementación, tampoco incide el reordenamiento propuesto en un incremento del

presupuesto analítico de personal, por lo que al amparo del artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, no requiere de un nuevo proceso de aprobación del cuadro analítico de personal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal por el artículo 9° del citado cuerpo legal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 76°, 78°, 80°, 81° Y 82° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1°.-** MODIFICAR los artículos 76°, 78°, 80°, 81° y 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que quedan como siguen:

**\*Artículo 76°.-** Funciones de la Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social

- a) Proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito.
- b) Planear, programar, dirigir y ejecutar las actividades de la administración del Programa Vaso de Leche y Comedores Populares coordinando estrechamente con la Gerencia de Desarrollo Humano los diferentes programas en especial los de salubridad.
- c) Coordinar periódicamente con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Municipalidad Metropolitana de Lima la recepción de fondos de transferencia para proyectos y programas sociales de lucha contra la pobreza.
- d) Focalizar y diagnosticar los puntos críticos de extrema pobreza en el distrito.
- e) Remitir información al órgano de control sobre la ejecución de fondos de programas sociales.
- f) Otras que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia.
- g) Emitir resoluciones sobre los procedimientos y asuntos de su competencia.

**Artículo 78°.-** Funciones de la Subgerencia de Programas Nutricionales

Tiene bajo su cargo los siguientes programas y funciones:

**Funciones del Programa Vaso de Leche**

- a) Planificar, ejecutar y supervisar la administración de los recursos del programa Vaso de Leche, asegurando el buen uso de los fondos dirigidos a los beneficiarios con participación del Comité Distrital del Vaso de Leche.
- b) Realizar los empadronamientos y reempadronamiento periódicos, en coordinación con los representantes de los comités del programa Vaso de Leche, registrando adecuadamente a los beneficiarios del programa.
- c) Reportar la ejecución financiera y física del programa Vaso de Leche.
- d) Informar al Instituto Nacional de Estadística sobre el número y registro de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche.

**Funciones de los Comedores Populares**

- a) Apoyar a los comités del programa Vaso de Leche, comedores populares y otros para la formación de microempresas autogestionarias.
- b) Planificar, programar, ejecutar y supervisar la administración de los recursos transferidos para los comedores, asegurando su buen uso.
- c) Identificar los sectores de mayor pobreza, sus necesidades básicas insatisfechas y desnutrición infantil que permitan focalizar el apoyo alimentario del estado en el distrito para iniciar la implementación de apoyo alimentario del Estado.

- d) Elaborar normas y directivas que mejoren el desarrollo y funcionamiento de los programas alimentarios.

**Artículo 80°.-** Funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano

- a) Dirigir la formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos del desarrollo humano sostenible, elevando el nivel sociocultural de la población
- b) Planear, programar, dirigir y ejecutar las actividades de la administración de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente y la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad y Sanidad.
- c) Conducir la formulación y ejecución del plan de desarrollo de capacidades.
- d) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las unidades de gestión educativas.
- e) Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.
- f) Apoyar la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Provincial Concertado y el presupuesto participativo correspondiente.
- g) Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y control ciudadanos.
- h) Organizar y sostener centros culturales, con participación activa de la juventud.
- i) Impulsar una cultura cívica en la población de respeto a los bienes patrimoniales del distrito, de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato público.
- j) Promover espacios de participación, educativos y de recreación en general.
- k) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- l) Otras que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia.

**Artículo 81°.-** Funciones de la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo

- a) Capacitar a través de cursos y talleres el conocimiento de las letras, la historia y el folklore del país.
- b) Normar el uso de la biblioteca municipal y promover el incremento de sus fondos bibliográficos, informáticos y audiovisuales.
- c) Fomentar concursos y festivales culturales con la participación de los colegios e instituciones educativas del distrito.
- d) Coordinar y organizar actividades culturales en centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en el distrito.
- e) Incentivar el conocimiento de los avances científicos a través de conferencias, videos y otros medios.
- f) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- g) Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población.
- h) Fomentar concursos de letras, ciencias y tecnología.
- i) Diseñar, ejecutar y controlar el plan de vacaciones útiles.
- j) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- k) Otras que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia.

Tiene bajo su cargo los siguientes programas y funciones:

## Funciones de Sanidad

- a) Promover y ejecutar las actividades de salud que la municipalidad lleva a cabo en el ámbito distrital.
- b) Promover acciones de medidas preventivas, propiciando campañas de sanidad, primeros auxilios, control de epidemias, educación sanitaria y profilaxis local.
- c) Normar y controlar en coordinación con el Ministerio de Salud, el aseo, higiene, y salubridad de establecimientos comerciales, vivienda, escuelas entre otros.
- d) Promover la construcción y/o equipamiento de establecimientos de salud, boticas populares y puestos de primeros auxilios en el distrito.
- e) Llevar a cabo campañas de desinfección, desratización, fumigación y vacunación de animales domésticos.
- f) Controlar la salud e higiene de las personas que comercialicen alimentos, estableciendo los criterios adecuados para el otorgamiento de carnet de sanidad.
- g) Capacitar y supervisar respecto a la manipulación y preparación de alimentos a los comités del Programa Vaso de Leche, Comedores Populares, Wawawasi y otros.
- h) Otras que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 82°.- Funciones de la Subgerencia de Juventudes, Deporte y Recreación Turismo

Es el órgano encargado de fomentar el desarrollo integral de la juventud promoviendo el deporte y recreación. Está a cargo de un subgerente y depende jerárquicamente de la Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social, teniendo las siguientes funciones:

- a) Revalorar la imagen de los jóvenes ante la sociedad a través de la recuperación de valores.
- b) Brindar orientación y capacitación sobre temas laborales, desarrollando proyecto, programas y/o campañas que acerquen las oportunidades de trabajo hacia los jóvenes.
- c) Programar acciones que ofrezcan oportunidades a los jóvenes para desarrollar sus aptitudes, actitudes y valores.
- d) Fomentar entre los jóvenes una cultura empresarial que les permita ser gestores de su desarrollo económico.
- e) Propiciar la creación de centros de capacitación de promotores vecinales de deporte.
- f) Normar, coordinar y fomentar el deporte de la niñez, juventud y del vecindario en general, mediante eventos deportivos y recreacionales.
- g) Ejecutar proyectos y/o programas de prevención en salud sexual y reproductiva y contra el consumo de sustancias psicoactivas.
- h) Promover el acceso de los jóvenes a programas y servicios de salud de calidad para difundir estilos de vida saludables.
- i) Conformar y mantener en funcionamiento el Comité Distrital de la Juventud, que agrupará a las organizaciones juveniles del distrito y actuará como órgano consultivo y de concertación de la municipalidad.
- j) Normar el uso de la infraestructura deportiva municipal.
- k) Otras que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia.

Tiene bajo su cargo los siguientes programas y funciones:

## Funciones de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente

- a) Atender, coordinar e informar sobre denuncias contra la violación de los derechos del niño, el adolescente y la mujer conforme lo establece la ley.
- b) Formular y ejecutar propuestas que promuevan el fortalecimiento de los lazos familiares.
- c) Intervenir cuando se encuentre en conflicto los derechos del niño para hacer prevalecer su interés superior.
- d) Brindar orientación multidisciplinaria y conciliación

a las familias con casos sociales que la requieran, para prevenir situaciones críticas.

- e) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos en agravio de los niños, adolescentes y la mujer, e intervenir en su defensa.

## Funciones de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad

- a) Proponer proyectos de normas municipales, para mejorar las vías, explanadas e instalaciones urbanas de modo que contemplen vías de acceso para las personas con discapacidad.
- b) Planear, programar y ejecutar talleres y cursos que mejoren la oportunidad de desarrollo personal y de empleo a las personas con discapacidad.
- c) Desarrollar y potenciar la capacitación de los vecinos con discapacidad para promover y defender sus derechos e igualdad de oportunidades.
- d) Promover la participación de representantes de las personas con discapacidad en la formulación de planes, programas y proyectos, para canalizarlos hacia fuentes financieras públicas y privadas vinculadas a su problemática.
- e) Organizar el registro de las personas con discapacidad.
- f) Realizar campañas de sensibilización, prevención y detección de la discapacidad, así como facilitar su integración social promoviendo actividades culturales y deportivas entre otros."

Artículo 2°.- INTEGRAR en un texto único ordenado la modificación aprobada en el artículo precedente de modo que figure en la página institucional de Municipalidad Distrital de San Miguel [www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe),

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Humano la elaboración de los manuales de operaciones de los programas transferidos en el artículo precedente.

Artículo 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

719299-1

## Aprueban Constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Centro

### ORDENANZA N° 225-MDSM

San Miguel

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, efectivamente, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de

010-003	Por ampliar o modificar el giro del establecimiento sin autorización municipal.	Multa	25%	Clausura Temporal hasta la Subsanación
010-004	Por ampliar o modificar el área del establecimiento sin autorización municipal.	Multa	25%	Clausura Temporal hasta la Subsanación
010-006	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido.	Multa	30%	Clausura Temporal de tres días
010-018	Por no presentar la documentación requerida durante el control municipal y/o negarse.	Multa	25%	Clausura Temporal de tres días
010-089	Por permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial cuando éste no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad.	Multa	50%	Clausura Temporal por cinco días
050-010	Por no contar con el Certificado Favorable de Defensa Civil vigente en inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento, o instalación donde resida, laboree o concurra público.	Multa	50%	Clausura Temporal por cinco días
070-006	Por no acatar la orden de paralización de obra.	Multa	1 UIT	Paralización
070-082	Por instalar y/o operar estaciones de base radioeléctricas sin autorización municipal.	Multa	1% valor de obra	Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y demás áreas de acuerdo a su competencia.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto de Alcaldía, y a la Subgerencia de Informática y Estadística su difusión en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

724004-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Prorrogan vencimiento de la Ordenanza N° 318-MDSMP

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 024-2011/MDSMP

San Martín de Porres, 29 de noviembre del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN  
DE PORRES

VISTO.- El Informe N° 255-2011-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 318-MDSMP (27. OCTUBRE.2011), publicada en el Diario Oficial El

Peruano con fecha 31.OCTUBRE.2011, se establecen las facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y formales en el distrito;

Que, el artículo Tercero de la mencionada Ordenanza establece como plazo de vencimiento para acogerse a sus beneficios el 15.NOVEMBRE.2011;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2011-MDSMP, publicado el 15.NOVEMBRE.2011, se prorrogó la vigencia para acogerse a los beneficios establecidos en dicha ordenanza hasta el 30.NOVEMBRE.2011

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visto, se considera necesaria la ampliación de dichos beneficios tributarios, toda vez que los contribuyentes vienen solicitando nueva prórroga, puesto que el tiempo de vigencia otorgado aún es muy corto;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 318-MDSMP faculta al Señor Alcalde dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo al respecto la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1067-2011-GAJ/MDSMP) y de la Gerencia Municipal (Proveído N° 3740-11-GM);

De conformidad con los artículos 20, numeral 6), 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 318-MDSMP;

DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR** el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 318-MDSMP hasta el 15.DICIEMBRE.2011.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Oficina de Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

724013-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 224-MDSM

Mediante Oficio N° 517-2011-SG/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 224-MDSM, publicada en la edición del 23 de noviembre de 2011

DICE:

San Miguel,

DEBE DECIR:

San Miguel, 17 de noviembre de 2011

En el Artículo 1° que modifica el ROF de la Municipalidad

DICE:

Artículo 82°.- Funciones de la Subgerencia de Juventudes, Deporte y Recreación Turismo

Es el órgano encargado de fomentar el desarrollo integral de la juventud promoviendo el deporte y recreación. Está a cargo de un subgerente y depende jerárquicamente de la Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social, teniendo las siguientes funciones:

**DEBE DECIR:**

Artículo 82°.- Funciones de la Subgerencia de Juventudes, Deporte y Recreación

Es el órgano encargado de fomentar el desarrollo integral de la juventud promoviendo el deporte y recreación. Está a cargo de un subgerente y depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Humano, teniendo las siguientes funciones:

723642-1

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA N° 225-MDSM**

Mediante Oficio N° 518-2011-SG/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 225-MDSM, publicada en la edición del 23 de noviembre de 2011.

**DICE:**

San Miguel,

**DEBE DECIR:**

San Miguel, 17 de noviembre de 2011

723644-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CANTA**

**Aprueban Reglamento para el  
Otorgamiento de Licencias de Conducir  
Vehículos Menores**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 094-CMPC**

Canta, 28 de noviembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CANTA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha debatido el proyecto de ordenanza sobre el reglamento para el otorgamiento de licencias de conducir vehículos menores.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 9 numeral 8 establece que corresponde

al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos,

Que, la misma norma, en el Artículo 81 numeral 1.1 y 1.2 establece que corresponde a las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las funciones específicas exclusivas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, asimismo, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia,

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre,

Que el Decreto Supremo antes mencionado en el Artículo 9° inciso 1 señala que las Municipalidades Provinciales tienen competencia normativa para dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las licencias de conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, dentro de su jurisdicción sin contravenir lo establecido en el Reglamento, asimismo, en el inciso 2 literal c) establece que tiene competencia de gestión para emitir y otorgar dentro de su jurisdicción la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente,

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en la Sexta Disposición Complementaria establece que, las Licencias de conducir de vehículos menores son otorgadas por las Municipalidades Provinciales y tiene validez a nivel nacional,

Que, es necesario normar sobre el otorgamiento de las licencias de conducir para vehículos menores, de conformidad con la normatividad vigente, y;

Con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 con el voto por mayoría y una abstención de los Señores Regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Provincial de Canta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
LICENCIAS DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Menores en la Municipalidad Provincial de Canta, la misma que es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para la incorporación en el TUPA de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR, toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, encargándose a la Secretaría General dicha publicación.

**POR TANTO:**

Mando que se registre, comuniqué, publique y cumpla.

SAMUEL RAMÓN RUFFNER  
Alcalde

723569-1